Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Urumita, dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	ROBERT DALY MAESTRE LEAL
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00005-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON, quien actúa mediante apoderado judicial la Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, contra el señor ROBERT DALY MAESTRE LEAL.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor ROBERT DALY MAESTRE LEAL, quien se identifica con la CC Nº 15.186.555, con domicilio y residencia en Urumita – La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($3.523.461), como capital debido, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2021 a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

2º SEGUNDO: ORDENASE, a la parte demandada, el señor ROBERT DALY MAESTRE LEAL, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. TERCERO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. QUINTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6°: SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ANYELITH REDONDO CORREA, abogada con tarjeta profesional número 114.432 del C.S. de la J. é identificada con la Cedula de ciudadanía Nro. 40.930.535 como apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7° SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Urumita, dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	ROBERT DALY MAESTRE LEAL
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00005-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra el señor ROBERT DALY MAESTRE LEAL, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias corrientes y de ahorros, por cualquier concepto, CDTS, que el demandado ROBERT DALY MAESTRE LEAL, tengan o llegaren a tener en las siguientes entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR.

Ofíciese a los Gerentes de las Entidades bancarias enunciadas, he indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.285.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ